

CÓDIGO DE ÉTICA
DE
ROFEX URUGUAY BOLSA DE VALORES Y FUTUROS S.A.

Versión aprobada por resolución de Directorio de fecha 16/08/2018

I. INTRODUCCIÓN

El Código de Ética (en adelante, el “Código”) de Rofex Uruguay Bolsa de Valores y Futuros S.A. (en adelante, el “UFEX” o la “Bolsa”), estipula los valores y estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización y los participantes de la Bolsa en su actuación en el mercado, y que debe ser considerado en conjunto con el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Operativo de la Bolsa (en adelante, el “Reglamento”) en cuanto a las materias previstas en el presente y reguladas en el mismo.

El presente Código recoge asimismo el “Código de Conducta” previsto en el Reglamento, que se considera parte integrante del presente.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Código se aplicará con carácter obligatorio a todos los integrantes de UFEX, incluyendo sus empleados y el personal superior, así como los Participantes de la Bolsa.

Las disposiciones del presente Código no obstan a la obligación de los Participantes de contar con sus propias reglas en las materias previstas en la normativa aplicable de acuerdo con la índole de su actividad.

III. DEFINICIONES

A los efectos del presente Código, los términos indicados a continuación tendrán el siguiente significado:

- BCU: Banco Central de Uruguay.
- Participantes: Corredores de Bolsa y/u Operadores Especiales.
- Comitente: cliente del Participante, el cual le encomienda a éste la concertación de las transacciones por su cuenta, orden y riesgo en la Bolsa. Las referencias hechas a los Comitentes, serán de aplicación a los Clientes CEL, en lo que fuere aplicable.
- Conflictos de interés: La situación en la que incurre quien tiene la posibilidad de tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, cuando sus intereses y los de terceros, o los intereses de tales terceros entre sí, resulten contrarios e incompatibles.
- Corredores de Bolsa: Son aquellos Participantes autorizados por La Bolsa, quienes podrán operar para cartera propia y de terceros. Para que los Corredores de Bolsa puedan asumir el carácter de Participantes de La Bolsa deberán obtener la autorización como tales por el BCU.
- Información Privilegiada: Se considera información privilegiada la información de carácter reservado relacionada con Productos; Emisores de valores, Participantes y/o Comitentes, obtenida en razón del cargo o posición, inclusive la transmitida por un comitente en relación a sus propias órdenes pendientes, o en forma ilegítima, que no se ha hecho pública, ni haya sido divulgada oficialmente al mercado o al BCU y que de hacerse, influiría en la cotización de los productos negociados en La Bolsa y en las decisiones de inversión de los Participantes y/o Comitentes.
- La Bolsa: Se entiende como ROFEX Uruguay Bolsa de Valores y Futuros S.A.

- Normas internas: Reglamento, Resoluciones del Directorio, Avisos, Manuales o Instructivos y Comunicaciones y así como otras disposiciones en general emanadas de la Bolsa que se encuentren vigentes.
- Normas Externas: Normativa dictada por el BCU, y las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en cada momento en la República Oriental del Uruguay.
- Operadores Especiales. Entidades sujetas a supervisión y regulación del Banco Central del Uruguay que soliciten su incorporación a la Bolsa en tal calidad siendo aprobados por el Directorio para ello, y que en cada caso soliciten asimismo al BCU su autorización para participar como Operador Especial en La Bolsa debiendo sujetarse a las normas generales e instrucciones particulares que dicte La Bolsa y la Superintendencia de Servicios Financieros.
- Producto: Son los Valores, Instrumentos Derivados y Bienes agropecuarios o financieros que pueden ser negociados en La Bolsa, así como los activos subyacentes de los mismos.
- RNMV: Recopilación de Normas del Mercado de Valores, y sus modificatorias.

IV. PRINCIPIOS DE ÉTICA

En el desarrollo de su actividad, la Bolsa y su personal (incluyendo el personal superior) deberán:

- Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética comercial.
- Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.
- Observar las leyes y los decretos que rigen la actividad de las bolsas de valores, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF).
- Informar al Banco Central del Uruguay (BCU) acerca de las infracciones a las regulaciones a que se hace mención en el punto anterior, cuando se tenga conocimiento de ello.
- Otorgar prioridad al interés del Comitente, evitando los riesgos de conflictos de interés. Ante una situación de conflicto, se deberá actuar de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes.
- Abstenerse de utilizar Información Privilegiada.
- Evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados.

V. NORMAS DE CONDUCTA

A los efectos de la concreción de los principios establecidos arriba, a continuación se determinan los deberes de la Bolsa y sus integrantes, así como de los Participantes:

A) DEBERES DE LA BOLSA:

Son deberes de la Bolsa, los siguientes, los cuales deberán interpretarse en forma conjunta con las reglas de funcionamiento y operativas previstas en el Reglamento:

- Coadyuvar al fortalecimiento del sistema financiero y agropecuario.
- Garantizar la transparencia de las operaciones realizadas en su ámbito y el principio de realidad de las mismas.
- Permitir la libre oferta y demanda de los Productos negociados en la Bolsa, fomentando mecanismos que promuevan la liquidez de los mismos.
- Preservar la adecuada formación y difusión de los precios.
- Propender por la protección de los comitentes.
- Ofrecer los medios y mecanismos necesarios para que los Participantes puedan realizar operaciones en La Bolsa.
- Cumplir con la normativa y requerimientos del BCU y las autoridades competentes.
- Fiscalizar y controlar a los Participantes con el fin de verificar el cumplimiento de las Normas Internas y Externas, de acuerdo con lo previsto bajo el Título VIII del Reglamento de UFEX.
- Investigar y sancionar las conductas prohibidas a los Participantes, conforme lo dispuesto en el Título XII del Reglamento de UFEX.
- Controlar que los Participantes de la Bolsa adecúen su conducta a las prácticas y Gobierno Corporativo y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que resultan obligatorias de acuerdo a la normativa aplicable, según el giro de cada Participante.

En este sentido, al momento de la solicitud de alta como Participante, y como requisito previo para que el Directorio autorice la incorporación de un nuevo operador, se incluye la solicitud de las siguientes documentos/información:

- Descripción del sistema implementado por la institución para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, adjuntando Manual de Prevención aprobado por el Directorio
- Constancia de figurar inscripto en el Banco Central del Uruguay, según el giro.
- Nómina de socios o accionistas y personas que ejercen el efectivo control.
- Nómina del personal superior.
- Nómina de los integrantes del conjunto económico.

- Código de conducta.

El Directorio deja constancia del cumplimiento de dichos requisitos en actas transcritas a los libros sociales. A su vez, UFEX comunica al BCU cada vez que aprueba la incorporación de un nuevo Participante, los procedimientos seguidos a tales efectos, lo cual es evaluado por el BCU en cada para comenzar a operar.

- Promover la imparcialidad entre sus empleados y funcionarios respecto de los Participantes.

B) DEBERES DE LOS PARTICIPANTES:

Son deberes de la Bolsa, los siguientes:

- Actuar en relación con sus comitentes con toda lealtad; imparcialidad; claridad comercial, confidencialidad, cumplir las órdenes con el mejor esfuerzo y en el mayor interés de los mismos y de la integridad de la Bolsa, evitando cualquier conflicto de interés y, en caso de que los mismos sean inevitables, deberán resolverlos sin que haya privilegios en favor de ninguna de las partes involucradas.
- Cumplir con el deber de asesoría profesional cuando se ofrezcan servicios de intermediación de Productos en La Bolsa, informando todos los posibles riesgos de tal operativa.
- Considerar las eventuales consecuencias de los comentarios y declaraciones que efectúen a terceros y a los medios de comunicación, y abstenerse de efectuarlos cuando éstos tengan la potencialidad de afectar el correcto funcionamiento de La Bolsa
- Comunicar a La Bolsa las vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza respecto a terceros que, en su actuación por cartera propia o cuenta de terceros, pudiera generar conflictos de intereses con sus Comitentes.
- Prestar colaboración a las autoridades de la Bolsa y del BCU ante los requerimientos de información y/o documentación.
- Evitar los conflictos de interés.
- Guardar reserva y secreto profesional de la información de los comitentes y sus operaciones. Dicha reserva no podrá ser opuesta a La Bolsa en el marco de un procedimiento inspectivo o sumarial, ni cuando el requerimiento proviene del BCU en el marco de sus competencias como supervisor del Sistema Financiero.

C) PROHIBICIONES DE LOS PARTICIPANTES

- Intervenir en nombre propio en la celebración de las transacciones que les han sido encargadas por sus comitentes, salvo que cuenten con autorización expresa y por escrito de los comitentes.
- Incumplir cualquier normativa de La Bolsa y el BCU. vigente.
- Utilizar Información Privilegiada directamente o por interpuesta persona en el desarrollo de las operaciones en beneficio propio y/o de terceros vinculados.
- Realizar operaciones con los activos; u otros bienes de los Comitentes o en nombre de ellos sin su autorización.
- Participar en actividades que constituyan violaciones legales o éticas, o disimular las conductas ilícitas o no éticas de que tengan conocimiento.
- Realizar prácticas o conductas tendientes a la manipulación de precios de los Productos, afectando artificialmente la formación de precios de los mismos.
- Aparentar la realización de operaciones sin registrar las mismas.
- Inducir a engaño o propender a viciar el consentimiento de sus contrapartes o el de otros Participantes en La Bolsa mediante declaraciones falsas producidas con conocimiento de su carácter inexacto o a través de la omisión de información cuando estén obligados a prestarla, o que puedan conducir al inversor a error, equívoco o confusión sobre la naturaleza precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores que se negocien o de los Emisores de valores.
- Incumplir condiciones pactadas en operaciones efectuadas.
- Efectuar recomendaciones de inversión que garanticen beneficios o rendimientos que no se encuentren sustentadas en información fundada y objetiva, confiable y certera.

D) DEBERES DE LOS INTEGRANTES

A continuación se regulan los deberes aplicables a los empleados de la Bolsa, así como a su personal superior, en lo que resulte aplicable según el caso.

- Cumplir con las Normas Internas de Bolsa.
- Salvaguardar la información de Bolsa y de los Participantes, sin divulgarla, reproducirla, difundirla ni comunicarla públicamente con excepción de que sea requerido por una autoridad competente, cumpliendo en todo caso los procedimientos internos de La Bolsa.

- Abstenerse de utilizar información de La Bolsa y/o de los Participantes en beneficio personal, familiar y/o de terceros.
- Promover en todo momento prácticas lícitas y éticas en la gestión ordinaria de los negocios de La Bolsa.
- Denunciar ante los directivos de La Bolsa cualquier hecho de su conocimiento que resulte irregular al funcionamiento de La Bolsa o desviaciones a las disposiciones de este Código.
- Abstenerse de solicitar y/o aceptar dádivas dinero, regalos, comisiones y/o donaciones de los Participantes, que puedan influenciar en las decisiones operativas de La Bolsa y/o que como resultado generen beneficios a terceros afectando la transparencia de La Bolsa.
- Observar una conducta prudente, leal y diligente en el ejercicio de sus funciones, privilegiando los intereses del mercado sobre los intereses personales.
- Evitar todo tipo de conflicto de interés, y en caso de existir, declararlo al directorio de La Bolsa.
- Informar al directorio de La Bolsa cuando los miembros de su familia o parientes cercanos tengan relaciones comerciales que puedan comprometer la lealtad del personal o generar conflicto de intereses.
- Abstenerse de trabajar o realizar tareas en forma directa o indirecta para un competidor, de forma tal que puedan perjudicar a La Bolsa y/o crear conflictos de interés. El personal podrá realizar actividades profesionales externas a la Bolsa siempre que las mismas no obsten a cumplir con las obligaciones asumidas en la misma, debiendo en todo caso comunicarlo en forma previa a los efectos de ponderar la limitación antedicha.
- Todos aquellos que por cualquier título tomaren conocimiento de los libros sociales y otros documentos o registros relacionados con la actividad, deberán guardar estricta reserva acerca de las operaciones en que intervenga La Bolsa.

VI. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

En caso que cualquier Participante incurriese en violación a lo establecido en el presente Código de Ética, será pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento de UFEX, previa sustanciación del sumario dispuesto por el Directorio y con independencia del procedimiento que el BCU pueda iniciar en tales casos al amparo de sus potestades como supervisor de la actividad bursátil.

El procedimiento sumarial así como las sanciones a las que podrán encontrarse sometidos los obligados bajo el presente Código, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de la Bolsa, Título XII, Capítulo II.

En relación a los integrantes de UFEX, la inobservancia de las disposiciones de este Código podría constituir un incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales que

rigieran según el cargo, y serán sancionadas disciplinariamente por UFEX incluyendo la advertencia, suspensión, pudiendo incluso provocar la terminación de la relación contractual o el despido según la gravedad de la infracción.

En todo caso deberá determinarse la gravedad de la sanción, en atención a las circunstancias particulares de cada caso, la reiteración de existir una conducta infractora y los atenuantes o agravantes que pudieran existir.

Todo lo antedicho, ello sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran generarse como consecuencia de la negligencia, dolo o mala fe, en virtud de lo cual UFEX podría realizar las acciones pertinentes, de acuerdo a la naturaleza de la responsabilidad respectiva.

VII. VIGENCIAS Y MODIFICACIONES.

El presente Código, así como cualquier modificación posterior que, en virtud de la existencia de nueva normativa, legal o reglamentaria, o asimismo que por razones de mera oportunidad o conveniencia serán evaluado y aprobadas por parte del Directorio, quien notificará en forma expresa a su personal el Código de Ética y cualquier modificación al mismo, conservando el registro de dichas notificaciones, y a los Participantes y el público en general a través del sitio web de la institución, de existir. Asimismo, el presente Código estará a disposición de quienes lo soliciten personalmente a través del Gerente General de UFEX.